

Para obtener informe favorable del tribunal de compensación, aparte de satisfacer los requisitos del artículo 53 del Reglamento de Ordenación Académica de la Universidad de Valladolid (véase anexo), el estudiante deberá cumplir al menos uno de los siguientes supuestos:

1. Haber alcanzado en alguna convocatoria de la asignatura objeto de compensación una calificación igual o superior a 4 puntos sobre 10.
2. Haber alcanzado en al menos dos convocatorias de la asignatura objeto de compensación una calificación igual o superior a 3 puntos sobre 10.
3. Haber sido evaluado con calificación de suspenso en al menos cinco convocatorias y en al menos tres convocatorias haber obtenido una calificación igual o superior a 2 puntos sobre 10.
4. Alcanzar una nota media de expediente igual o superior a 1.3 puntos sobre 4 habiendo obtenido en alguna convocatoria de la asignatura objeto de compensación una calificación igual o superior a 2 puntos.

ANEXO:

REGLAMENTO DE ORDENACIÓN ACADEMICA DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 16 de febrero de 2012, BOCyL nº49, de 9 de marzo, modificado por el Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2012, BOCyL nº226 de 23 de noviembre de 2012, modificado por la Comisión Permanente en sesiones de 26 de septiembre de 2014, BOCyL nº195 de 9 de octubre y 26 de abril de 2022, BOCyL nº 88 de 10 de mayo)

Capítulo Octavo. - Los tribunales de compensación.

Artículo 53. La compensación curricular

53.1. El estudiante podrá solicitar un único proceso de compensación curricular por titulación y deberá hacerlo ante el Decano o el Director del Centro en los 5 días siguientes al cierre de las actas del cuatrimestre correspondiente, o en los primeros cinco días del curso académico, en su caso.

53.2. No serán objeto de compensación curricular las asignaturas de carácter básico u optativo, las prácticas externas o el Trabajo de Fin de Grado o Máster.

53.3. El estudiante podrá solicitar tribunal de compensación curricular solo en el caso de que sea una la asignatura pendiente de superación de cara a la obtención del título correspondiente, excluyendo de este cómputo el Trabajo de Fin de Grado o el Trabajo de Fin de Máster y siempre que se haya evaluado con calificación de suspenso en al menos dos convocatorias de dos cursos diferentes.

53.4. El estudiante deberá abonar, en todo caso, el precio público correspondiente a una asignatura sin docencia.